

El apartado VII es dedicado al *proceso documental* (cc. 1686-1688; pp. 395-441), objeto de reiterado estudio por el A. y del que tuve en ocasión anterior el honor de cruzar con el A. un diálogo cordial. Ahora podemos contemplar el resultado de sus reflexiones actualizado a la luz del Código de 1983.

5. Las dos últimas aportaciones que el libro nos proporciona nos muestra de nuevo al Piero Antonio Bonnet de la especulación intelectual, al pensador jurídico, más próximo a la ciencia de la teoría general del Derecho, que tanto éxito ha tenido a través de su cultivo por los procesalistas italianos del ámbito secular. Por ejemplo, parece innecesario citararlo, pero a su vez tentador pronunciar su nombre: Carnelutti. También el profesor Bonnet, se sirve del Derecho Procesal, tan conocido por él como acreditan sus numerosos estudios, para remontarse a la explicación de los fenómenos centrales de la ciencia del derecho: tal ocurre con el apartado VIII cuando pone el acento en la *racionalidad* del Código y analiza lo que designa como *dialéctica del Código y la jurisprudencia* (apartado VII, pp. 445-465); como también sucede en el apartado IX (pp. 469-505) cuando en su escrito va expresando sus reflexiones sobre verdad y proceso, justicia y proceso, *ordo iustitiae* como *ordo charitatis*.

6. Pensamos que, tras lo expuesto, sólo debemos hacer una referencia obligada al ordenado y acabadísimo Índice de fuentes y de documentos, al Índice de autores, que me ofrece quedar personalmente agradecido por la atención inmerecida que me presta el profesor Bonnet. La cuidada presentación y la claridad de la impresión las juzgamos méritos de la empresa editorial.

CARMELO DE DIEGO-LORA

Orazio CONDORELLI, *Ordinare-Iudicare. Ricerche sulle potestà dei vescovi nella Chiesa antica e altomedievale (secoli II-IX)*, Il Cigno Galileo Galilei, Roma 1997, 186 pp.

Orazio Condorelli, ya conocido entre los historiadores del derecho canónico por su monografía publicada en 1995 sobre la movilidad clerical en los siglos XII-XIV, nos ofrece en este nuevo libro el resultado de sus investigaciones sobre la determinación y el ejercicio de la potestad episcopal en la antigüedad y la alta edad media.

A modo de preámbulo del libro y también en las páginas finales Condorelli menciona un comentario de Sinibaldo de Fieschi a la decretal *Quum in distribuendis* de Inocencio III. Sinibaldo comenta allí que en la colación del orden sagrado es necesaria como presupuesto fundamental la *iurisdictio* sobre la persona del ordenado. Cuando Sinibaldo de Fieschi elaboró este comentario en el siglo XII, ya había sido apuntada la distinción entre *potestas ordinis et iurisdictionis*. En los siglos anteriores la bipartición de la potestad eclesiástica era real y operativa, pero todavía no había sido formulada científicamente en los términos referidos. Pues bien, el propósito de Condorelli en estas páginas no es tanto hacer una historia de aquella bipartición durante el primer milenio (aunque el autor ofrezca también interesantes datos y consideraciones al respecto), cuanto presentar algunas etapas significativas de ese proceso, desde los concilios orientales de la antigüedad tardía hasta la época de las decretales pseudoisidorianas en el siglo IX. En este sentido, el centro de interés será el oficio episcopal y las potestades anejas, y más

concretamente la potestad de conferir el orden sagrado, ya que se trata de una materia que necesariamente presupone una habilitación, una competencia determinada para administrar el sacramento a una persona concreta en un lugar determinado. De este modo, el poder de ordenar y las reglas sobre validez y licitud de las ordenaciones constituyen un elocuente banco de prueba del entrelazamiento histórico entre orden y jurisdicción.

El libro se divide en cuatro capítulos. En el primero de ellos Condorelli trata sobre la ascensión del episcopado monárquico y la progresiva territorialización del oficio episcopal (pp. 13-44). Se presenta el desarrollo de la organización eclesiástica en los primeros siglos, con la consolidación del episcopado monárquico frente a los primeros ministerios colegiales e itinerantes. La definitiva, indiscutida y universal afirmación de la capitalidad episcopal fue el fruto de un desarrollo ocurrido en los siglos II y III. Paralelamente se dieron ya entonces los primeros pasos de un proceso que cristalizaría más tarde en la localización territorial de la potestad del obispo, para garantizar el orden en el ejercicio de las respectivas competencias de los pastores.

En estas primeras páginas Condorelli estudia la Didajé, las cartas de S. Ignacio de Antioquía, los testimonios de S. Cipriano en el s. III sobre el obispo «iudex vice Christi» y su «portio gregis» (Cipriano afirma como presupuesto para juzgar los *crimina* de los súbditos la existencia de una comunidad cristiana local gobernada por un obispo, y la prohibición de inmiscuirse en los asuntos de otros obispos). También son analizados los sucesos del cisma de Melecio de Li-

cópolis a principios del s. IV: cuatro obispos egipcios reclusos en prisión durante la persecución de Diocleciano expresaron a Melecio su reprobación por haber ordenado a algunos clérigos, súbditos de aquellos, sin contar con su consentimiento; un comportamiento reprochable que se había manifestado en la «a te facta ordinatio in paroeciis ad te minime pertinentibus». Se expresaba aquí, siendo invocada además la tradición, el principio prohibitivo de ordenaciones en diócesis confiadas a otros obispos; principio que «en los inicios del siglo IV pertenecía ciertamente a un patrimonio consuetudinario común de la Iglesia» (p. 25).

Dentro aún de este primer capítulo Condorelli se ocupa de la legislación conciliar oriental en el s. IV, comentando las estructuras eclesiásticas territoriales mencionadas en Nicea (a. 325) y Constantinopla I (a. 381), así como la legislación emanada del concilio celebrado en Antioquía en torno a los aa. 330-332. En este concilio antioqueno se reafirmó el respeto a los límites territoriales en la administración del orden sagrado y en la realización de actos jurisdiccionales.

El capítulo II del libro se titula: «*Speculum episcopale*. La imagen del obispo en algunos testimonios de la Iglesia antigua» (pp. 45-83). Condorelli se propone aquí situar la potestad de juzgar y la potestad de ordenar, es decir, de conferir el orden sagrado, en el escenario de las doctrinas sobre el episcopado elaboradas en los siglos III y IV. Lo hace atendiendo primero a los testimonios litúrgicos, especialmente la figura del obispo en las plegarias de ordenación según la *Traditio apostolica* atribuida a S. Hipólito, el testimonio de S. Ignacio de Antioquía

sobre el obispo como imagen de Dios, la figura del obispo en la *Didascalia* (compuesta en torno al a. 230) y las *Constitutiones Apostolorum* (del a. 380 aproximadamente), así como la configuración de la potestad metropolitana y sinodal según los *Canones Apostolorum* (que forman parte de las *Constitutiones*).

Me ha llamado la atención durante la lectura de estas páginas el contraste entre la dignidad humana y sobrenatural del oficio episcopal como representante de Cristo y la firmeza con la que se reprobaban al mismo tiempo los excesos en el ejercicio de una potestad tan amplia. (Magníficas en este sentido las páginas que Condorelli dedica a la cuestión del obispo «tirano» en las *Constitutiones Apostolorum* y a la institución sinodal como instancia de control y de juicio, que revelan la dimensión jurídica de la colegialidad episcopal en la antigüedad. Dice Condorelli en p. 83 a modo de conclusión: «¡qué lejos queda la imagen de un obispo llamado a dar cuenta de sus acciones únicamente a Dios!»).

Sigue el capítulo III, titulado: «Orden cósmico y división de las funciones. Entre Oriente y Occidente» (pp. 85-105). Estas veinte páginas tratan sobre la distinción de funciones eclesiales, sobre la organización eclesiástica, especialmente en su dimensión horizontal, es decir, entre oficios cuyos titulares pertenecen al mismo grado del orden sagrado. Condorelli viene a mencionar aquí la progresiva elaboración del principio de distinción de funciones influido por la teología y la filosofía sobre el orden del universo. El autor retoma el aspecto de la territorialidad de la potestad episcopal, delineado en el primer capítulo del libro, que ahora estudia en la Carta a los Corintios de S. Clemente de Roma (s. I)

y en las *Constitutiones Apostolorum*. De particular interés es además el testimonio del *Ambrosiaster*, persona de identidad desconocida que vivió en Roma en tiempos del papa Dámaso (aa. 366-384), autor de un comentario a las epístolas de S. Pablo en el que Condorelli descubre un «extraordinario sentido histórico» (p. 100). En efecto, el *Ambrosiaster* señala que la difusión de la Iglesia por todos los lugares llevó inevitablemente consigo la necesidad de una organización de los oficios eclesiásticos, de manera que el ejercicio de las funciones fue sometido a límites que no eran indispensables en el tiempo de los orígenes. Si entonces la exigencia de evangelización de las gentes hacía que las funciones de enseñar y de santificar fueran ejercidas cada vez que se diera la ocasión por aquellos a quienes tal gracia había sido concedida, en cambio, después de que «omnia loca circumplexa est Ecclesia», el crecimiento y la propagación de las comunidades cristianas fue acompañado de la constitución de «rectores» y de «officia» y ya no se permitió a los miembros del *ordo* clerical ejercitar un oficio que no le hubiera sido específica y debidamente concedido (cfr. p. 101 y nota 59). El mismo tema del orden general y la distribución de funciones en la Iglesia es analizado por Condorelli en el pensamiento de S. León Magno (s. V) y de S. Gregorio Magno (s. VI).

El libro termina con un capítulo titulado: «Al servicio de la tradición. Competencia para la ordenación y respeto de los cuadros territoriales en las falsificaciones pseudoisidorianas» (pp. 107-146). Condorelli nos ha recordado en las páginas anteriores el significado de las normas, existentes desde la primera mitad del siglo IV, que tutelaban la integridad de las circunscripciones me-

dian­te la represión de los actos realizados por los obispos fuera de su propio territorio. Estas determinaciones pontificias y conciliares, orientales y occidentales, acreditan por una parte las dificultades de los obispos para acostumbrarse a la localización de una potestad espiritual y personal (dificultades ya señaladas hace años por Gaudemet); pero también manifiestan la conciencia progresiva de la territorialidad, que, según los testimonios aportados por Condorelli, era vista cada vez más necesaria por motivos de orden y certeza en el ejercicio de las respectivas competencias. La tutela jurídica de la integridad territorial se iba manifestando en la prohibición a los obispos de residir durante largo tiempo y sin causa justificada en otra diócesis; la prohibición, de ordenar o juzgar súbditos de otros obispos, de realizar actos de disposición del patrimonio de otra diócesis, de edificar en ésta lugares de culto sin el consentimiento del prelado localmente competente. En pocas palabras, la prohibición de que la autoridad del obispo se extendiera a personas o cosas no sometidas a su jurisdicción (cfr. p. 109). Ahora, además de analizar algunas fuentes eclesiásticas occidentales inspiradas en una constitución imperial del s. IV sobre la relación entre competencia del juez y cosa juzgada (fuentes eclesiásticas de los ss. VI y VII que confirman la inviolabilidad de las circunscripciones diocesanas), Condorelli dedica las mejores páginas de este último capítulo al *ordinare/iudicare* en las decretales pseudoisidorianas. Nos recuerda el autor que la defensa del marco territorial fue una cuestión central en las preocupaciones de las falsificaciones del pseudoisidoro en la primera mitad del s. IX, en cuanto que pretendían precisamente reformar la disciplina eclesiástica a través de una vuelta a la tradición

y de la afirmación del primado de la sede apostólica, con el fin último de defender la *libertas Ecclesiae* frente a los poderes seculares y exaltar la dignidad del episcopado mediante una «atenta y equilibrada definición de la organización eclesiástica» (p. 124). Mediante el análisis de algunos textos especialmente significativos, Condorelli manifiesta de qué manera los autores de las falsificaciones volvieron a proponer soluciones elaboradas por la plurisecular tradición eclesiástica, confirmándolas con la autoridad de las sagradas escrituras y la racionalidad del derecho romano.

El libro termina con una tabla de índices analíticos cuidadosamente elaborada: índice bibliográfico (distribuido en fuentes e historiografía citada), de fuentes, de personas y de lugares citados.

Después de leer el libro de Condorelli, no cabe sino elogiar la extraordinaria capacidad analítica del autor. Aunque tengan un carácter más fragmentario que sistemático (*ricerche*), estas investigaciones constituyen una brillante aportación al conjunto de estudios sobre el desarrollo histórico de la organización eclesiástica y la consolidación de la *iurisdictio episcopalis*. Un aspecto destacable de estas *ricerche* es el modo de presentación de las cuestiones eruditas, por así decirlo, en el tratamiento de las fuentes. En lugar de desorientar al lector no especializado con excesivas digresiones sobre la formación de los textos, Condorelli sabe ir a las cuestiones principales con un estilo ameno, claro y preciso; con el máximo rigor en el uso de las fuentes y de una bibliografía muy amplia y actualizada. Precisamente porque hoy no abundan los estudios con estas características, creo que libros concebidos al estilo del que aquí se presenta son hoy más nece-

sarios que nunca para consolidar el puente entre la historia y la dogmática en la ciencia canónica de tradición plurisecular.

ANTONIO VIANA

Péter ERDŐ, Церковно конституційне право (*Derecho Constitucional Canónico*), Свічано, Lviv 1998, 157 pp.

El presente volumen es la traducción puesta al día, en lengua ucraniana, del breve manual húngaro *Egyházi Alkotmányjog* (*Derecho Constitucional Canónico*, Budapest 1996). El autor ha añadido al texto húngaro un capítulo sobre las Iglesias *sui iuris* y numerosas referencias al derecho canónico oriental. La obra presenta en sustancia los temas que vienen regulados en las dos primeras partes del segundo libro del Código de Derecho Canónico.

El título del libro, como explica el autor en la introducción, viene entendido no en el sentido del derecho constitucional de los Estados modernos, sino que sigue conscientemente una tradición terminológica todavía existente en Europa central según la cual la normativa referente a los fieles, sus diversos estados y la estructura jerárquica de la Iglesia es denominada derecho constitucional canónico (cfr. por ej. R. PUZA, *Katholische Kirchenrecht*, Heilderberg 1986, pp. 150-252: «Das Verfassungsrecht der lateinischen Kirche»).

El libro —como el original húngaro que desde hace tiempo viene siendo utilizado como manual en la formación de los juristas seculares y también de los teólogos— está destinado sobre todo a la enseñanza. Por esto acentúa la clara definición de los conceptos jurídico-canó-

nicos y la presentación de los problemas teóricos y prácticos de actualidad. No obstante su interés teórico y didáctico, la obra está muy cercana a la praxis y refleja también los hechos jurídicamente relevantes de los últimos decenios. Al mismo tiempo desarrolla con claridad las principales categorías de importancia jurídica de la enseñanza del Vaticano II sobre la Iglesia, sobre los derechos y deberes de los cristianos y sobre su misión, así como sobre las diversas estructuras organizativas reformadas o introducidas por el Concilio o a continuación de su celebración. El volumen incluye con abundancia las oportunas indicaciones de las fuentes jurídico-canónicas. Al final se encuentra un índice de abreviaturas (pp. 152-153) y una breve bibliografía de carácter internacional (pp. 154-157).

El interés especial del libro proviene del hecho de que es una de las poquísimas publicaciones que aparecen en lengua ucraniana moderna sobre derecho canónico, sobre todo en cuanto al latino. El traductor (Peter Gergeli) debía afrontar muchos problemas terminológicos y lo ha hecho con toda competencia, teniendo presente ya la traducción ucraniana del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales ya la respectiva literatura rusa (sobre todo las obras de Ivan Jurkovic). Conviene hacer notar sin embargo que la traducción adopta a veces soluciones terminológicas diversas del recientemente nacido o renovado lenguaje ruso del derecho canónico latino. Por ejemplo, la palabra «Christifidelis» viene traducida frecuentemente con el término «cristiano» (con la debida explicación, p. 11). La palabra húngara que significa tanto la diócesis latina como la eparquía oriental, se traduce casi siempre con la palabra «eparquía». También aquí, la solución terminológica vie-